

Señora
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA
E. S. D.

REF: PROCESO DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ALYECID GARCIA CASTRILLON

DEMANDADOS: LILIANA BANDERAS LOPEZHUGO BANDERAS LOPEZ, EDINSO BANDERAS LOPEZ, HERNANDO BANDERAS LOPEZ Y LOS HEREDEROS CIERTOS INDETERMINADOS

RAD: 2021-00192-00

MARTHA LUCIA VALENCIA MOSQUERA, abogada en ejercicio, en mi condición de Curadora Ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS, en el referido asunto, por medio del presente escrito y encontrándome en el término legal, me permito presentar las siguientes excepciones previas.

EXCEPCION PREVIA

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES

Que una vez se observa las pruebas aportadas dentro de la demanda como, también la contestación de la demanda por parte de los herederos, no se aportó prueba de la calidad de hijos y herederos de la causante señora NIDIA DEL SOCORRO LOPEZ DE BANDERAS, de conformidad al artículo 100, numeral 6º del código general del proceso.

El registro civil de nacimiento es el documento que constituye prueba suficiente para acreditar el parentesco de consanguinidad, reitero el mismo no fue aportado ni por la demandante y ni por los demandados, quienes dieron contestación a la demanda mediante apoderado judicial.

Por lo antes mencionado su señoría, solicito muy respetuosamente declarar probada la excepción aquí propuesta, esto con el fin de evitar futuras nulidades dentro del proceso, dando cumplimiento a las funciones para la cual fui designada.

NOTIFICACIONES

El demandante y su apoderado, en la dirección indicada en la demanda.

La suscrita las recibirá notificaciones en la secretaría de su despacho o en mi oficina, ubicada en la Carrera 32 No. 19- 37 B/ Nuevo de la ciudad de Palmira Valle. Tel. 2856434 Correo electrónico marthavalencia2008@hotmail.com

En los anteriores términos, presento la contestación de la demanda.

RENUNCIO A NOTIFICACION Y TERMINO DE EJECUTORIA DE AUTO FAVORABLE.

Del Señor Juez; Atentamente,



MARTHA LUCIA VALENCIA MOSQUERA
C.C. N° 29687935 de Palmira
T.P. N° 308.829 del C.S.J.